



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07943.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, én representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que antes de portar la línea a otro operador consulta a través del asistente virtual si tiene permanencia y le comunican que no. Igualmente consulta la aplicación Mi ##### e igualmente pone que no tiene compromiso de permanencia, por lo que da por hecho que no tiene. A los dos meses le pasan una factura de 188 euros, que reclama. Solicita la anulación de la deuda. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el compromiso de permanencia de 207,56 euros de la factura de 15 de agosto, se adquirió el 19 de octubre de 2019 al aceptar el reclamante un descuento en la tarifa de la línea móvil a cambio de seguir doce meses más en el operador. Tras dejar pendiente el citado importe, el reclamante adeuda 188,06 euros correspondiente al servicio de comunicaciones electrónicas, cuya reconversión solicita. La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación manifestando que aporta escrito de fecha 27 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un abono de 207,56 euros en concepto del cargo de penalización generado en la factura de 15 de agosto de 2020, que se ingresará en su cuenta bancaria. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito de fecha 27 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un abono de 207,56 euros en concepto del cargo de penalización generado en la factura de 15 de agosto de 2020, que se ingresará en su cuenta bancaria. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que se le informó antes de gestionar la baja que no tenía compromisos de permanencia vigentes. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular las penalizaciones de la factura de fecha 15 de agosto de 2020, y en el caso de que hubiera sido pagada por la parte reclamante proceder a su reembolso. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 29 de junio de 2021